



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**Exp. 2005/1/2190**

Montevideo, 21 de abril de 2006.-

**RESOLUCIÓN 063 ACTA 010**

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo interpuestos por el Sr. Miguel Sofía contra la Resolución N° 228 de la URSEC, de 1 de setiembre de 2005.

**RESULTANDO: I)** Que el citado acto administrativo recaído en el expediente 2003/1/1878 dispuso declarar finalizada la investigación administrativa dispuesta por Resolución N° 077/01 de 18 de marzo de 2004, lográndose uno de los objetivos propuestos al ubicar el expediente 1995/1/1310, sin haber identificado el o los responsables, por el período en que estuvo inubicable el mismo;

**II)** Que el recurrente se agravia expresando que debe realizarse una investigación más profunda, llamando a declarar a otras personas y aplicándose sanciones, en el entendido que se encuentran involucrados el expediente 1995/1/1310 y las actuaciones referidas a la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 444/93, con la finalidad de llegar a la verdad material en el juicio, pareciendo poco el esfuerzo dirigido a determinar si la Resolución 444 fue bien o mal inspirada; debiendo llegarse a la verdad material acerca de los hechos invocados derivando en un juicio millonario que aún se está sustanciando;

**III)** Que efectúa un análisis de las resultancias del procedimiento disciplinario, y respecto de los funcionarios que han intervenido en el mismo y se agravia expresando que no puede terminarse una investigación en la que desaparece un expediente de tal importancia sin que recaigan sanciones.

**CONSIDERANDO: I)** Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, conforme al artículo 317 de la Constitución y al artículo 4° de la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987;

**II)** Que por esta vía administrativa pretende que la Unidad Reguladora se pronuncie sobre circunstancias, que como lo afirma el propio recurrente, se están sustanciando ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de 1r. Turno, en autos “Troncoso, Ana María y otros c/ Ministerio de Defensa Nacional. Responsabilidad por acto de la Administración”, Ficha 109-135/1998;

**III)** Que por Resolución de URSEC N° 077 del 18 de marzo de 2004, se dispuso la instrucción de una investigación administrativa con la finalidad de ubicar el expediente 1995/1/1310, y los antecedentes administrativos referidos a la Resolución N° 444/93 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, tratándose de dos asuntos distintos;

**IV)** Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 444/93 de 13 de setiembre de 1993 se cometió la realización de una investigación administrativa sobre el dictado entre otras, de la Resolución N° 363/993 de 5 de agosto de 1993;

**V)** Que por la citada resolución, se asignaron a la Sra. Ana María Troncoso 16 frecuencias en la banda de 2.500 a 2.686 Mhz para la prestación del servicio de televisión para abonados;

**VI)** Que la Resolución de la DNC N° 445/993 de 13 de setiembre de 1993 a la que alude el recurrente, revocó la Resolución N° 363/993 de 5 de agosto de 1993, habiendo interpuesto en su oportunidad los recursos de revocación y jerárquico;

**VII)** Que por Resolución N° 43.280 de 18 de febrero de 1998, el Poder Ejecutivo revocó la Resolución N° 445/993 dictada por la DNC haciendo lugar al recurso jerárquico interpuesto;

**VIII)** Que las Resoluciones 444/993, 445/993, 363/993 y 43.280, entre otras, han sido objeto de invocación tanto por la Sra. Ana María Troncoso y otros, en su demanda, como por el Ministerio de Defensa Nacional en su escrito de contestación de la misma, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de 1r. Turno, en autos en autos “Troncoso, Ana María y otros c/ Ministerio de Defensa Nacional. Responsabilidad por acto de la Administración”, Ficha 109-135/1998 y cuya sustanciación no ha concluido;

**IX)** Que no resulta pertinente el análisis y pronunciamiento de los extremos invocados por el recurrente respecto de la Resolución N° 444/993 de la DNC, por cuanto es objeto de consideración en la sede judicial competente;

**X)** Que el expediente 1995/1/1310, trata de la solicitud de autorización para el cambio de planta de la emisora FM Total, 102.9 Mhz, siendo permisionaria la Sra. Ana María Troncoso;

**XI)** Que los elementos caracterizantes de la investigación administrativa son la determinación o comprobación de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro o fuera del servicio, pero que lo afecten directamente y la individualización de los responsables;

**XII)** Que como resultado de la investigación administrativa, se ubicó el expediente N° 1995/1/1310, sin haber identificado a el o los responsables por el período en que estuvo inubicable;

**XIII)** Que no surgiendo de la investigación administrativa responsable alguno, se resolvió disponer el archivo de las actuaciones.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, artículo 182 del Decreto N° 500/991 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el Sr. Miguel Sofía contra la Resolución de la URSEC N° 228 de 1 de setiembre de 2005, franqueándose el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.
- 3.- Notificar al Sr. Miguel Sofía.
- 4.-Pase a la Secretaría General, Notificaciones a sus efectos. Cumplido vuelva a Secretaria General para su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.